



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 440 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2486
AUTO DE APERTURA N°.	2486
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

DE OTRO LADO SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROVEIDO QUE SE PUBLICA, SE LE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES AL INVESTIGADO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACION, PARA QUE POR ESCRITO PRESENTE LOS DESCARGOS Y SOLICITE O APOORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 2486

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

PROYECTÓ: CAMILO GIRAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RESOLUCION No. 2486 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por la cual se Inicia Investigación Administrativa a la señora VIVIANA ANDREA ESPITIA GARZON, identificada con C.C No. 52.391.137 y del señor FRANCISCO ALIRIO ROSERO, identificado con C.C No. 14.950.319"

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010, procede iniciar investigación administrativa, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: EL día 28 de agosto de 2017 se impuso la orden de comparendo No. 1100100000000 16412050, al señor CRISTIAN DAVID MORA, identificado con C.C. No. 1.031.150.223 quien conducía el vehículo de placa SUC485, por incurrir en la infracción D02, consistente en: "Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.", y el comparendo No 1100100000000 16412049 por incurrir en la infracción D12, consistente en: Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: Que el día 21 de septiembre de 2017, mediante Acta de Entrega No. 2066 se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa SUC485 al señor CRISTIAN DAVID MORA, identificado con C.C. No. 1.031.150.223, en calidad de CONDUCTOR, Acto administrativo en el que se advirtió que además el rodante no contaba con el Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes. Razón por la cual se suscribió el compromiso de adquirir dicho certificado, Lo anterior, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT, el cual dispone:

"Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción (...)

PARÁGRAFO 3º. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

"El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."

TERCERO: Que a la fecha no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. 2066 del 21 de septiembre de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, se hace necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar a la señora VIVIANA ANDREA ESPITIA GARZON, identificada con C.C No. 52.391.137 y al señor FRANCISCO ALIRIO ROSERO, identificado con C.C No. 14.950.319, en calidad de PROPIETARIOS del vehículo de placa SUC485, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 2066 del 21 de septiembre de 2017, derivado de las ordenes de comparendo No. 1100100000000 16412049 y 1100100000000 16412050

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el Acta de Entrega Provisional No. 2066 del 21 de septiembre de 2017, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa SUC485, y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo, dentro del término contemplado en la Norma, esto es cinco (5) días siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que el inciso final del Parágrafo tercero del artículo 125 del CNT., establece:

"El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."

Que para efectos de establecer quién es el Propietario inscrito del vehículo de placa SUC485 basta con la revisión de la Licencia de transito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Subrayado fuera de texto).

Que es así como de la revisión la Licencia de transito aportada a la diligencia de entrega del vehículo se pudo establecer que quienes figuran como PROPIETARIOS del vehículo de placa SUC485 es la señora VIVIANA ANDREA ESPITIA GARZON Y OTROS, identificada con C.C No. 52.391.137 y el señor FRANCISCO ALIRIO ROSERO, identificado con C.C No. 14.950.319.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, podrán ser sujetos de sanción los operadores del servicio público de transporte, las personas que conduzcan vehículos, las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de normas y las personas propietarias de los vehículos y las empresas de transporte público.

Que en procura de adelantar un proceso bajo los principios de economía, celeridad y eficacia, y ante la necesidad de tener la certeza del incumplimiento de lo normado en el artículo 125 parágrafo 3 por parte del Investigado, este despacho ordena:

- comunicar a la señora VIVIANA ANDREA ESPITIA GARZON, identificada con C.C No. 52.391.137, la apertura de la presente investigación.
- comunicar al señor FRANCISCO ALIRIO ROSERO, identificado con C.C No. 14.950.319, la apertura de la presente investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que en atención a lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 158 de la Ley 769 de 2002 el presente procedimiento se sujetara a las reglas allí consagradas.

Que el artículo 158 del CNT., dispone:

"Artículo 158. Procedimiento. El procedimiento para regular las actuaciones a que se refiere este capítulo, se someterá a las siguientes reglas:

- Apertura de la investigación mediante acto administrativo motivado, no susceptible de recurso alguno que señalará los hechos y las normas presuntamente violadas.
- Rendición de descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.
- Práctica de las pruebas pertinentes dentro de un plazo no superior a quince (15) días.
- Toma de la decisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la investigación."

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa a la señora VIVIANA ANDREA ESPITIA GARZON, identificada con C.C No. 52.391.137 y al señor FRANCISCO ALIRIO ROSERO, identificado con C.C No. 14.950.319, en calidad de PROPIETARIOS del vehículo de placa SUC485, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo a los PROPIETARIOS, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO. Envíese comunicación a los PROPIETARIOS a la dirección registrada en la licencia de transito y/o a las demás que aparezcan relacionadas en el expediente, informándoles que deben presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Teresa Parada Fonseca



El presente documento es un informe de la Comisi6n de la Verdad y la Reconciliaci6n, en cumplimiento de la Ley de la Verdad y la Reconciliaci6n, de 2006.

En la ciudad de M6xico, a 15 de mayo de 2010.

El presente documento es un informe de la Comisi6n de la Verdad y la Reconciliaci6n, en cumplimiento de la Ley de la Verdad y la Reconciliaci6n, de 2006.

El presente documento es un informe de la Comisi6n de la Verdad y la Reconciliaci6n, en cumplimiento de la Ley de la Verdad y la Reconciliaci6n, de 2006.

El presente documento es un informe de la Comisi6n de la Verdad y la Reconciliaci6n, en cumplimiento de la Ley de la Verdad y la Reconciliaci6n, de 2006.

ARTICULO PRIMERO. La Comisi6n de la Verdad y la Reconciliaci6n, en cumplimiento de la Ley de la Verdad y la Reconciliaci6n, de 2006, tiene a su cargo la investigaci6n y el esclarecimiento de los hechos de violencia que ocurrieron durante el periodo de 1968 a 1988.

ARTICULO SEGUNDO. La Comisi6n de la Verdad y la Reconciliaci6n, en cumplimiento de la Ley de la Verdad y la Reconciliaci6n, de 2006, tiene a su cargo la investigaci6n y el esclarecimiento de los hechos de violencia que ocurrieron durante el periodo de 1968 a 1988.

ARTICULO TERCERO. La Comisi6n de la Verdad y la Reconciliaci6n, en cumplimiento de la Ley de la Verdad y la Reconciliaci6n, de 2006, tiene a su cargo la investigaci6n y el esclarecimiento de los hechos de violencia que ocurrieron durante el periodo de 1968 a 1988.

ARTICULO CUARTO. La Comisi6n de la Verdad y la Reconciliaci6n, en cumplimiento de la Ley de la Verdad y la Reconciliaci6n, de 2006, tiene a su cargo la investigaci6n y el esclarecimiento de los hechos de violencia que ocurrieron durante el periodo de 1968 a 1988.

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE EDUCACION